



DOI: <https://doi.org/10.23857/dc.v11i1.4282>

Ciencias Sociales y Política  
Artículo de Investigación

*Análisis bioético de la normativa jurídica internacional para el tratamiento de embriones supernumerarios de las técnicas de reproducción asistida: comparativa entre España y Ecuador*

*Bioethical analysis of international legal regulations for the treatment of supernumerary embryos in assisted reproduction techniques: comparison between Spain and Ecuador*

*Análise bioética das normas jurídicas internacionais para o tratamento de embriões supranumerários em técnicas de reprodução assistida: comparação entre Espanha e Equador*

Luis Martin Arias-Pardo <sup>I</sup>  
[larias244@pucesi.edu.ec](mailto:larias244@pucesi.edu.ec)  
<https://orcid.org/0009-0007-5309-3609>

María Cecilia Febres-Asprino <sup>II</sup>  
[mcfebres@pucesi.edu.ec](mailto:mcfebres@pucesi.edu.ec)  
<https://orcid.org/0009-0002-0747-3866>

Hermes Steeven Guerrero-Lomas <sup>III</sup>  
[hsguerrero1304@gmail.com](mailto:hsguerrero1304@gmail.com)  
<https://orcid.org/0009-0008-2300-9119>

Julia Johanna Wheeler-Yepez <sup>IV</sup>  
[jjwheeler@pucesi.edu.ec](mailto:jjwheeler@pucesi.edu.ec)  
<https://orcid.org/0009-0000-7977-5674>

**Correspondencia:** [larias244@pucesi.edu.ec](mailto:larias244@pucesi.edu.ec)

\***Recibido:** 27 de diciembre de 2024 \***Aceptado:** 18 de enero de 2025 \* **Publicado:** 22 de febrero de 2025

- I. Docente Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra, Ecuador.
- II. Docente Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra, Ecuador.
- III. Médico Cirujano Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Ecuador.
- IV. Estudiante Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra, Ecuador.

## Resumen

La bioética se puede entender como una rama de la ética que se ocupa de los problemas morales surgidos en el ámbito de la vida y la salud. Por otro lado, los embriones supernumerarios, por su parte, son aquellos embriones que han sido creados durante los procesos de técnicas de reproducción asistida, pero que no son implantados en el útero materno. Finalmente, las técnicas de reproducción asistida comprenden diversos procedimientos médicos que facilitan la concepción en parejas que enfrentan problemas de fertilidad. El objetivo del estudio, se centró en realizar un análisis bioético de la normativa jurídica internacional para el tratamiento de embriones supernumerarios generados a partir de técnicas de reproducción asistida, centrado en la comparativa entre España y Ecuador. La investigación se engloba en un enfoque cualitativo, de carácter analítico, no experimental y transversal, desarrollado a partir de una investigación de tipo bibliográfica-documental, que tuvo como finalidad realizar un análisis bioético de la normativa jurídica internacional para el tratamiento de embriones supernumerarios de las técnicas de reproducción asistida. Al finalizar el estudio se concluyó que, España cuenta con una legislación clara (Ley 14/2006) sobre embriones supernumerarios, balanceando avance científico y ética. Ecuador, en cambio, carece de una regulación integral, creando incertidumbre. Se necesita una normativa internacional armonizada para proteger los derechos humanos y promover prácticas éticas en reproducción asistida, usando el modelo español como referencia para Ecuador.

**Palabras clave:** Bioética; normativa jurídica; tratamiento; embriones supernumerarios; técnicas de reproducción asistida.

## Abstract

Bioethics can be understood as a branch of ethics that deals with moral problems arising in the field of life and health. On the other hand, supernumerary embryos, on the other hand, are those embryos that have been created during the processes of assisted reproduction techniques, but which are not implanted in the mother's uterus. Finally, assisted reproduction techniques include various medical procedures that facilitate conception in couples facing fertility problems. The objective of the study focused on carrying out a bioethical analysis of the international legal regulations for the treatment of supernumerary embryos generated from assisted reproduction techniques, focusing on the comparison between Spain and Ecuador. The research is included in a qualitative approach, of an analytical, non-experimental and transversal nature, developed from a bibliographic-documentary

Análisis bioético de la normativa jurídica internacional para el tratamiento de embriones supernumerarios de las técnicas de reproducción asistida: comparativa entre España y Ecuador

---

type of research, which had as its purpose to carry out a bioethical analysis of the international legal regulations for the treatment of supernumerary embryos from assisted reproduction techniques. At the end of the study, it was concluded that Spain has clear legislation (Law 14/2006) on supernumerary embryos, balancing scientific progress and ethics. Ecuador, on the other hand, lacks comprehensive regulation, creating uncertainty. Harmonized international regulations are needed to protect human rights and promote ethical practices in assisted reproduction, using the Spanish model as a reference for Ecuador.

**Keywords:** Bioethics; legal regulations; treatment; supernumerary embryos; assisted reproduction techniques.

### Resumo

A bioética pode ser entendida como um ramo da ética que se ocupa de problemas morais que surgem no campo da vida e da saúde. Por outro lado, os embriões supranumerários são aqueles que foram criados durante técnicas de reprodução assistida, mas não são implantados no útero da mãe. Por fim, as técnicas de reprodução assistida incluem vários procedimentos médicos que facilitam a concepção em casais que enfrentam problemas de fertilidade. O objetivo do estudo foi realizar uma análise bioética das normas jurídicas internacionais para o tratamento de embriões supranumerários gerados através de técnicas de reprodução assistida, com foco na comparação entre Espanha e Equador. A pesquisa insere-se numa abordagem qualitativa, analítica, não experimental e transversal, desenvolvida a partir de uma pesquisa do tipo bibliográfico-documental, que teve como objetivo realizar uma análise bioética das normas jurídicas internacionais para o tratamento de embriões supranumerários em técnicas de reprodução assistida. No final do estudo, concluiu-se que Espanha possui uma legislação clara (Lei 14/2006) sobre embriões supranumerários, equilibrando o progresso científico e a ética. O Equador, por outro lado, carece de uma regulamentação abrangente, o que cria incerteza. São necessárias regulamentações internacionais harmonizadas para proteger os direitos humanos e promover práticas éticas na reprodução assistida, utilizando o modelo espanhol como referência para o Equador.

**Palavras-chave:** Bioética; regulamentos legais; tratamento; embriões supranumerários; técnicas de reprodução assistida.

## Introducción

La bioética se puede entender como una rama de la ética que se ocupa de los problemas morales surgidos en el ámbito de la vida y la salud (Rotondo, 2017). Esta disciplina se esfuerza por abordar las interacciones entre seres humanos y sus vivencias en el contexto biológico y médico, considerando aspectos como la dignidad, los derechos de los pacientes y la responsabilidad social de los profesionales de la salud (Hardy y Rovelo, 2015). La bioética se ha expandido para incluir no solo aspectos clínicos y asistenciales, sino también los dilemas derivados de los avances en biotecnología y reproducción, lo que resulta fundamental para el desarrollo de políticas y normativas jurídicas adecuadas en estas áreas (Martínez et al., 2015).

Los embriones supernumerarios, por su parte, son aquellos embriones que han sido creados durante los procesos de técnicas de reproducción asistida, pero que no son implantados en el útero materno. Generalmente, se generan varios embriones debido a que la fecundación in vitro suele producir más de uno para aumentar las posibilidades de éxito del tratamiento. Sin embargo, esta situación plantea cuestiones éticas y legales, ya que es necesario decidir qué hacer con aquellos embriones que no se utilizarán, lo que implica un debate sobre su estado jurídico y moral (Observatorio de Bioética, 2024). Las técnicas de reproducción asistida comprenden diversos procedimientos médicos que facilitan la concepción en parejas que enfrentan problemas de fertilidad (NIH, 2020). Estos métodos, que incluyen la fertilización in vitro (FIV), la inseminación artificial y la donación de gametos, han revolucionado la manera en que las personas pueden acceder a la maternidad y paternidad. No obstante, su implementación ha generado interrogantes en torno a cuestiones éticas, especialmente relacionadas con la manipulación de embriones y la selección de características genéticas (Ruiz y Flores, 2020).

Al analizar la bioética en el contexto de las técnicas de reproducción asistida y los embriones supernumerarios, se pone de manifiesto un dilema esencial: cómo equilibrar el deseo humano de formar una familia con la necesidad de respetar la vida y los derechos de los embriones (Pennings et al., 2024). Este análisis se vuelve crucial en un momento donde los avances científicos continúan promoviendo la capacidad de manipulación y selección de estos embriones, implicando un profundo debate sobre cuáles deberían ser los límites éticos y legales en esta práctica (Gamboa, 2016).

La problemática asociada al tratamiento de embriones supernumerarios es multifacética y se compone de diferentes aristas éticas, legales y sociales. Temas como la congelación, donación, destrucción o la utilización de estos embriones con fines de investigación han suscitado controversias en varios

Análisis bioético de la normativa jurídica internacional para el tratamiento de embriones supernumerarios de las técnicas de reproducción asistida: comparativa entre España y Ecuador

---

países (Reguera y Cayón, 2022). La falta de una normativa uniforme y clara ha dado lugar a situaciones complejas, que generan incertidumbre tanto entre los profesionales sanitarios como entre las parejas involucradas en estos tratamientos (Rosell y Ramón, 2020).

En el contexto español, la normativa jurídica relacionada con el tratamiento de embriones supernumerarios se rige principalmente por la Ley 14/2006 de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción asistida (Boletín Oficial del Estado, 2006). Esta legislación establece directrices claras acerca de la manipulación y el destino de los embriones generados, priorizando siempre el bienestar y los derechos de las personas que se someten a estas técnicas. Además, aborda aspectos éticos significativos, ofreciendo un marco que intenta equilibrar el avance científico con consideraciones bioéticas.

En Ecuador, la situación es diferente y menos desarrollada en términos de regulación específica sobre los embriones supernumerarios. Aunque se han hecho esfuerzos por establecer normativas que regulen las técnicas de reproducción asistida, las leyes existentes son menos explícitas y no abordan de manera integral la problemática asociada al tratamiento de los embriones que quedan en situación de supernumerarios. Esto plantea una necesidad urgente de analizar y debatir sobre cómo se puede mejorar la legislación actual para abordar estos dilemas (Arias et al., 2025).

La presente investigación se justifica por la necesidad de comprender y analizar las diferencias y similitudes en torno a las normativas bioéticas y jurídicas que regulan el tratamiento de embriones supernumerarios en España y Ecuador. La creciente práctica de técnicas de reproducción asistida requiere un marco envolvente que respete los derechos humanos y la ética, lo que hace esencial un estudio comparativo que permita identificar las mejores prácticas y contribuir a la formulación de políticas adecuadas.

Por consiguiente, el objetivo de este estudio se centró en realizar un análisis bioético de la normativa jurídica internacional para el tratamiento de embriones supernumerarios generados a partir de técnicas de reproducción asistida, centrado en la comparativa entre España y Ecuador. La pregunta de investigación que guiará esta indagación será: ¿Cómo se aborda la problemática de los embriones supernumerarios en la normativa jurídico-bioética de España y Ecuador, y qué implicaciones tiene esto para las parejas que recurren a técnicas de reproducción asistida en ambos países?

Análisis bioético de la normativa jurídica internacional para el tratamiento de embriones supernumerarios de las técnicas de reproducción asistida: comparativa entre España y Ecuador

---

## **Materiales y métodos**

La investigación se engloba en un enfoque cualitativo, de carácter analítico, no experimental y transversal, desarrollado a partir de una investigación de tipo bibliográfica-documental, que tuvo como finalidad realizar un análisis bioético de la normativa jurídica internacional para el tratamiento de embriones supernumerarios de las técnicas de reproducción asistida: comparativa entre España y Ecuador. La investigación recaudó información a partir de sitios oficiales de las normativas de cada país, así como investigaciones relacionadas a la problemática publicadas en los últimos 10 años, es decir, entre el 2015-2018.

## **Resultados**

### **Normativa jurídica española**

La Ley 14/2006, sobre Técnicas de Reproducción Humana Asistida (TRHA), establece diversas disposiciones generales acerca del manejo y regulación de la reproducción asistida en España. En su Artículo 1, se define el preembrión como el embrión in vitro que se forma desde la fecundación hasta los 14 días posteriores (num. 2), y se prohíbe explícitamente la clonación con fines reproductivos (num. 3). Las técnicas de TRHA deben estar bajo la supervisión de la Comisión Nacional de Reproducción Humana Asistida (CNRHA), conforme a lo estipulado en el Artículo 2. El Artículo 3 señala que la aplicación de estas técnicas requerirá el consentimiento informado de la mujer, además de autorizar la transferencia de un máximo de tres preembriones por ciclo (num. 2) y contemplar la posibilidad de que la mujer solicite la suspensión de dicha transferencia (num. 5) (Boletín Oficial del Estado, 2006).

En relación a los participantes en las técnicas de TRHA, el Artículo 5 establece que la donación de preembriones y gametos se considera un contrato gratuito y confidencial (num. 1), garantizando el anonimato del donante (num. 5) y limitando a seis el número de hijos que pueden nacer a partir de un mismo donante (num. 7). Respecto a la crioconservación, el Artículo 11 permite la congelación de gametos masculinos hasta la muerte del varón, mientras que para los gametos femeninos se requiere autorización sanitaria (num. 2). Los preembriones podrán ser crioconservados en bancos autorizados y tendrán varios destinos posibles, tal como se establece en el num. 4 del mismo artículo. También se contempla el diagnóstico preimplantacional en el Artículo 12, que tiene como objetivo detectar enfermedades hereditarias graves y alteraciones que impidan la viabilidad preembrionaria. El

Análisis bioético de la normativa jurídica internacional para el tratamiento de embriones supernumerarios de las técnicas de reproducción asistida: comparativa entre España y Ecuador

---

Artículo 13 menciona que las técnicas terapéuticas en preembriones están limitadas a su uso para mitigar enfermedades (Boletín Oficial del Estado, 2006)..

En cuanto a la investigación con gametos y preembriones, el Artículo 14 establece que los gametos pueden utilizarse para fines de investigación, pero no se permite su uso para la creación de preembriones (num. 1 y 2). Asimismo, el Artículo 15 permite la investigación en preembriones con el consentimiento informado de los involucrados y dentro de los 14 días posteriores a la fecundación. Por otro lado, el Artículo 16 establece las condiciones bajo las cuales se puede conservar y utilizar preembriones para investigación. La ley también menciona la existencia de registros nacionales relacionados con la TRHA. En el Artículo 22, se estipula que es obligatorio el registro de preembriones crioconservados en los centros de TRHA (Boletín Oficial del Estado, 2006).

Por su parte, la Ley 14/2007 sobre Investigación Biomédica regula la investigación biomédica, garantizando el respeto por la dignidad humana en su Artículo 1. El Artículo 3 define tanto el embrión como el preembrión, coincidiendo con las definiciones establecidas en la Ley 14/2006. En el ámbito de la seguridad y supervisión, el Artículo 23 plantea que, al realizar investigación en mujeres en edad fértil, debe considerarse el impacto en la salud del embrión y su descendencia. Para la donación de embriones y fetos, el Artículo 28 acepta únicamente la donación de embriones no viables y prohíbe la interrupción del embarazo para esta finalidad (num. 2). Además, el Artículo 29 exige el consentimiento informado y prohíbe la donación con ánimo de lucro (Boletín Oficial del Estado, 2007).

El Artículo 30 limita la intervención en embrión y feto vivos a fines diagnósticos o terapéuticos. En cuanto a la investigación con células embrionarias, el Artículo 33 prohíbe la creación de preembriones para experimentación, aunque sí permite la obtención de células troncales con fines terapéuticos (num. 2). El Artículo 34 establece las garantías para la investigación de preembriones supernumerarios, mientras que el Artículo 35 requiere un informe de la Comisión de Garantías para la investigación con preembriones. La promoción y coordinación de la investigación se encuentra bajo el ámbito del Artículo 42, que establece que el Banco Nacional de Líneas Celulares supervisará la investigación conforme a principios éticos y jurídicos. Finalmente, en cuanto a los análisis genéticos, el Artículo 48 requiere consentimiento para los análisis realizados en preembriones y fetos, y el Artículo 53 garantiza la protección de los datos y la confidencialidad de los resultados obtenidos en dichos análisis (Boletín Oficial del Estado, 2006).

### **Normativa jurídica ecuatoriana**

En la Constitución de la República del Ecuador (2008) dentro del artículo 45 constan el derecho a la vida del concebido, donde reza: “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción” (p21-22).

En el capítulo sexto, donde habla del derecho de libertad, en su artículo 66, se garantiza y se reconoce en el numeral primero: “El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte”, así como en el numeral 9 y 10, menciona “El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras” y “El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener” (Asamblea Nacional, 2008).

El derecho a la salud, de la sección séptima, su artículo 32, dice: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, (...) mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.” (Asamblea Nacional, 2008).

En cuanto a la salud sexual y reproductiva, el artículo 361 menciona al Estado como ejecutor de la rectoría del sistema por medio de la autoridad sanitaria nacional, y el artículo 363, numeral 6, dice: “Asegurar acciones y servicios de salud sexual y de salud reproductiva, y garantizar la salud integral y la vida de las mujeres, en especial durante el embarazo, parto y postparto” (Asamblea Nacional, 2008).

La constitución ecuatoriana da a notar que el estado garantizará todos los derechos de la persona desde la concepción, determina que el inicio de la vida para la legislación ecuatoriana es en este punto, no antes ni después. Además de hablar de la salud sexual y reproductiva en varias ocasiones no tiene ningún apartado con respecto al embrión (Asamblea Nacional, 2008).

Por su parte en el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) reza en su capítulo tercero, de derechos relacionados con el desarrollo, en el Artículo 33 sobre el derecho a la identidad, dice: “Los niños,

Análisis bioético de la normativa jurídica internacional para el tratamiento de embriones supernumerarios de las técnicas de reproducción asistida: comparativa entre España y Ecuador

---

niñas y adolescentes tienen derecho a la identidad y a los elementos que la constituyen, especialmente el nombre, la nacionalidad y sus relaciones de familia, de conformidad con la ley” (p8).

En el Artículo 54, del derecho a la identificación: “Los niños y niñas tienen derecho a ser inscritos inmediatamente después del nacimiento, con los apellidos paterno y materno que les correspondan.” (Congreso Nacional, 2003). En el Artículo 36 de las normas de identificación: “En la certificación de nacido vivo, que deberá ser emitida bajo la responsabilidad del centro o institución de salud pública o privada que atendió el nacimiento, constará la identificación dactilar de la madre y la identificación plantar del niño o niña recién nacido o nacida.” (Congreso Nacional, 2003).

En el Artículo 96 dice que: “el núcleo básico de la formación social y el medio natural y necesario para el desarrollo de sus miembros, principalmente niños, niñas y adolescentes, de carácter no patrimonial son personalísimas, (...) irrenunciables, intransferibles, e intransmisibles. Salvo los casos expresamente previstos por la ley” (Congreso Nacional, 2003). En el Artículo 98 define: “a familia biológica como la formada por el padre, la madre, sus descendientes, ascendientes y colaterales hasta el cuarto grado de afinidad” (Congreso Nacional, 2003).

Es así como el Código de la Niñez y Adolescencia se centra más en el contexto del niño y niña nacido, su entorno y sus derechos. Pero no nombra al embrión y sus implicancias legales, su enfoque es más hacia lo que la persona en desarrollo de feto, niño, adolescente puede hacer, mientras que no se preocupa por la persona en desarrollo embrionario temprano.

En la Ley Orgánica de la Salud (2015), se enmarca que, en el Artículo 7, numeral d, menciona: “Respeto a su dignidad, autonomía, privacidad e intimidad; a su cultura, sus prácticas y usos culturales; así como a sus derechos sexuales y reproductivos.” (p4).

En el Artículo 23, reza: “Los programas y servicios de planificación familiar, garantizarán el derecho de hombres y mujeres para decidir de manera libre, voluntaria, responsable, autónoma, sin coerción, violencia ni discriminación sobre el número de hijos que puedan procrear, mantener y educar, en igualdad de condiciones, sin necesidad de consentimiento de terceras personas; así como a acceder a la información necesaria para ello.” (Congreso Nacional, 2015).

En el capítulo dos, sobre genética humana, en el Artículo 210 dice: “Sólo podrán hacerse pruebas de identificación humana, filiación y compatibilidad de antígenos para: a) Trasplantes; b) Estudios mutacionales; c) Ligamiento genético; d) Pruebas predictivas de enfermedades genéticas. e) Pruebas para detectar la predisposición genética a una enfermedad; f) Fines terapéuticos; y, g) Otras que se desarrollen con fines de salud genética. Estas pruebas deberán contar con asesoramiento y supervisión

Análisis bioético de la normativa jurídica internacional para el tratamiento de embriones supernumerarios de las técnicas de reproducción asistida: comparativa entre España y Ecuador

---

genético especializado, siguiendo procedimientos científicamente probados, con sujeción y respeto a los principios bioéticos” (Congreso Nacional, 2015)..

En su Artículo 211, menciona: “Se prohíbe toda forma de discriminación de una persona a causa de su patrimonio genético. Es obligatorio guardar confidencialidad respecto al genoma individual de la persona.” (Congreso Nacional, 2015).

En su Artículo 212, se recalca que: “Se prohíbe la intervención genética sobre células de la línea germinal y células madre, con fines de experimentación y lucro”. Así como en el Artículo 213, queda explícito: “No se podrán patentar genes ni derivados celulares humanos naturales.” (Congreso Nacional, 2015).

En la Ley Orgánica de Salud (2015) al tratarse de salud abre el abanico de posibilidades de la investigación genética humana, procurando cuidar la vida de la persona y solo en casos fortuitos como el artículo 210, permitiría su investigación. Sin embargo, al no existir una ley específica donde se estipule la concepción y el nacimiento fruto de las TRHA se deben aplicar las disposiciones de forma general. En tal virtud y cuanto, a la Proyecto de Ley Orgánica para la Regulación del Uso de Técnicas de Reproducción Humana Asistida en el Ecuador (2024) existe ausencia de un marco jurídico pertinente en este aspecto, ya que pone en riesgo a los pacientes y a los actores de la salud en el país, así se impide el respectivo control adecuado por parte de la autoridad sanitaria nacional, dejando de lado la necesidad de regular el derecho humano a la reproducción y filiación. Es aquí donde los beneficiarios de las TRHA forman sus bases para acceder a sus derechos.

### **Análisis bibliográfico**

En la investigación de Lanzarote (2006) se estableció que, la discusión sobre la investigación y experimentación con embriones supernumerarios generados a partir de técnicas de reproducción asistida se centra en la compleja intersección entre la ética, el derecho y los avances biomédicos. Esta normativa plantea la necesidad de establecer un equilibrio entre el derecho a la investigación científica y la protección de la vida humana desde la concepción, reconociendo que el embrión debe ser considerado un bien jurídico protegido. Asimismo, se requiere una evaluación crítica de las bases éticas que sustentan la legislación vigente, considerando que la falta de consenso social sobre el estatus moral del embrión y las implicaciones científicas, como el concepto de "preembrión," pueden socavar la legitimidad de las políticas públicas en este ámbito. En definitiva, se hace indispensable un enfoque normativo que respete la dignidad humana y prevenga cualquier forma de deshumanización en el tratamiento de la biotecnología reproductiva.

Análisis bioético de la normativa jurídica internacional para el tratamiento de embriones supernumerarios de las técnicas de reproducción asistida: comparativa entre España y Ecuador

---

Dentro del estudio de Nión (2021) se estableció que, es indudable que el avance de las Técnicas de Reproducción Asistida (TRA) representa un progreso significativo para la medicina y para mejorar la calidad de vida de las parejas que enfrentan dificultades para concebir. Actualmente, se requieren numerosos análisis de diversas áreas, como la clínica, la genética y la legislación, para realizar un tratamiento de este tipo.

Para Reguera y Cayón (2022) en una sociedad diversa, es esencial considerar múltiples opciones para el destino de los embriones, basadas en el consentimiento y la información clara de los progenitores. Se debe fomentar la confianza entre los pacientes y el equipo biomédico para que los usuarios de TRHA tomen decisiones informadas. Dada la creciente cantidad de embriones abandonados, es necesario revisar la normativa actual para delegar la decisión sobre su destino a otras instancias, priorizando opciones éticas que eviten su destrucción.

En el contexto ecuatoriano, el estudio de Almeida y Díaz (2022) estableció que, en Ecuador, la falta de una legislación clara sobre la fertilización in vitro ha llevado a diversas percepciones entre los clínicos sobre el estatus del embrión, que puede ser visto tanto como un ente digno de respeto como un objeto utilitario al servicio de las necesidades de las parejas. Esta situación refleja la ausencia de un consenso ético global, donde distintas posturas ontológicas, filosóficas y biológicas influyen en la consideración del embrión. Los clínicos reconocen un subjetivismo moral hacia el embrión, pero destacan la necesidad de un marco normativo que regule su almacenamiento y conservación, promoviendo un diálogo racional sobre el manejo de embriones sobrantes. Además, aunque se pueden implementar mejoras en las técnicas de manipulación, es crucial que estas contribuyan a prácticas más respetuosas que no reduzcan al embrión a una simple herramienta sacrificable en caso de fracaso. En este contexto, el estudio de Bravo et al. (2025) determinó que, la infertilidad ha sido una de las experiencias más difíciles para las mujeres a lo largo de la historia, pero hoy en día existen opciones que ofrecen esperanza, como la fecundación in vitro y la criopreservación de embriones, que permiten alcanzar el anhelado deseo de ser madre. Sin embargo, estas técnicas también conllevan consecuencias adicionales. En nuestro país, la falta de una legislación clara sobre la práctica de la fecundación in vitro ha generado una alarmante carencia de protección para los derechos del embrión, lo que contribuye a su cosificación y a tratarlo como un mero recurso desechable en caso de fallos. Esta situación se agrava con el aumento de centros de salud clandestinos que ofrecen servicios de fertilidad, poniendo en riesgo tanto la vida de las mujeres como la integridad de nuestra ideología sobre la reproducción.

## Conclusiones

El análisis de la normativa bioética y jurídica sobre embriones supernumerarios en España y Ecuador revela importantes diferencias. España, con la Ley 14/2006, ofrece un marco legal claro que prioriza el bienestar de los pacientes y busca un equilibrio entre el avance científico y las consideraciones éticas. En contraste, Ecuador carece de una regulación específica e integral, generando incertidumbre jurídica y ética para profesionales y pacientes. Esta comparación resalta la necesidad de una normativa clara y armonizada a nivel internacional para regular el tratamiento de embriones supernumerarios, protegiendo los derechos humanos y fomentando prácticas éticas en técnicas de reproducción asistida. La experiencia de España puede servir como modelo para mejorar la legislación ecuatoriana, promoviendo el diálogo entre expertos y la sociedad para alcanzar un consenso que respete la vida humana y los derechos fundamentales.

## Referencias

1. Almeida, V. H., y Díaz, A. (2022). Análisis bioético (subjetivismo moral) desde la percepción de los clínicos sobre la situación de los embriones sometidos a fecundación in vitro. Quito-Ecuador. *Acta bioethica*, 28(2). <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.4067/S1726-569X2022000200239>
2. Arias, L. M., Pantoja, Y. M., Méndez, E. B., y Bastidas, L. A. (2025). Alternativas bioéticas para el tratamiento de embriones supernumerarios a propósito de las técnicas de reproducción asistida. *Dominio de las Ciencias*, 11(1), 1157–1170. <https://doi.org/https://doi.org/10.23857/dc.v11i1.4232>
3. Asamblea Nacional. (2008). Constitución de la República del Ecuador. [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)
4. Boletín Oficial del Estado. (2006). Ley 14/2006 de reproducción humana asistida en España. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-9292>
5. Boletín Oficial del Estado. (2007). Ley 14/2007: Investigación biomédica. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2007/BOE-A-2007-12945-consolidado.pdf>
6. Bravo, V. G., Ortiz, L. D., Mora, O. N., y Suaste, D. I. (2025). Análisis bioético sobre la disposición de embriones humanos sobrantes en técnicas de reproducción asistida en Ecuador.

Análisis bioético de la normativa jurídica internacional para el tratamiento de embriones supernumerarios de las técnicas de reproducción asistida: comparativa entre España y Ecuador

- 
- |        |            |         |     |
|--------|------------|---------|-----|
| Correo | Científico | Médico, | 29. |
|--------|------------|---------|-----|
- <https://doi.org/https://revcocmed.sld.cu/index.php/cocmed/article/view/5217/2601>
7. Congreso Nacional. (2003). Código de la Niñez y Adolescencia. <https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-06-C%3%93DIGO-DE-LA-NI%3%91EZ-Y-ADOLESCENCIA-Leyes-conexas.pdf>
  8. Congreso Nacional. (2015). Ley Orgánica de Salud. <https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2017/03/LEY-ORG%3%81NICA-DE-SALUD4.pdf>
  9. Defensoría del Pueblo. (2024). Propuesta de proyecto de Ley Orgánica que regula el derecho a la reproducción humana asistida en el Ecuador. [https://www.dpe.gob.ec/lotaip/respaldos/2024/agosto/DNANIPP/Anteproyecto\\_ley\\_reprod\\_humana\\_asistida\\_con\\_aportes.pdf](https://www.dpe.gob.ec/lotaip/respaldos/2024/agosto/DNANIPP/Anteproyecto_ley_reprod_humana_asistida_con_aportes.pdf)
  10. Gamboa, G. A. (2016). Las técnicas de reproducción asistida (TRA) a la luz de la bioética. *Escritos*, 24(53), 319-344. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.18566/escr.v24n53.a05>
  11. Hardy, y Rovelo. (2015). Moral, ética y bioética. Un punto de vista práctico. *Revista de Medicina e Investigación*, 3(1), 79-84. <https://doi.org/10.1016/j.mei.2015.02.007>
  12. Lanzarote, P. (2006). La Investigación y experimentación con embriones humanos: aspectos éticos y jurídicos. *Cuadernos de Bioética*, 17(2), 151-191. <https://doi.org/https://www.redalyc.org/pdf/875/87506001.pdf>
  13. Martínez, J., Laucirica, C., y Llanes, E. (2015). La ética, la bioética y la investigación científica en salud, complementos de un único proceso. *Revista Médica Electrónica*, 37(4). [https://doi.org/http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1684-18242015000400001](https://doi.org/http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1684-18242015000400001)
  14. NIH. (2020). Técnicas de reproducción asistida (ART). <https://espanol.nichd.nih.gov/salud/temas/infertility/informacion/tratamientos-art>
  15. Nión, Paula. (2021). Revisión bibliográfica: Biotecnología de la Reproducción Humana Asistida. [https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/29271/NionCabeza\\_Paula\\_TFG\\_2021.pdf?sequence=2](https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/29271/NionCabeza_Paula_TFG_2021.pdf?sequence=2)
  16. Observatorio de Bioética. (2024). Embriones criopreservados: la tragedia oculta. <https://www.observatoriobioetica.org/2024/07/embriones-criopreservados-la-tragedia-oculta/10002058>
-

Análisis bioético de la normativa jurídica internacional para el tratamiento de embriones supernumerarios de las técnicas de reproducción asistida: comparativa entre España y Ecuador

---

17. Pennings, G., Dondorp, W., Popović, M., de Sousa, S. C., y Mertes, H. (2024). Consideraciones éticas sobre el estatus moral del embrión y de las estructuras similares al embrión. *Human Reproduction*, 39(11). <https://doi.org/https://doi.org/10.1093/humrep/deae228>
18. Reguera, M., y Cayón, J. (2022). Deseados pero abandonados: el incierto destino de los embriones criopreservados. *Revista de Bioética y Derecho*(53). <https://doi.org/https://dx.doi.org/10.1344/rbd2021.53.36977>
19. Rosell, N., y Ramón, F. (2020). Preembriones y fetos sobrantes que no se usan para llevar a cabo las técnicas de reproducción asistida: aspectos éticos y legales. *Revista Sobre La Infancia Y La Adolescencia*(18), 17-36. <https://doi.org/https://doi.org/10.4995/reinad.2020.12669>
20. Rotondo, M. T. (2017). Introducción a la bioética. *Revista Uruguaya de Cardiología*, 32(2), 240-248. <https://doi.org/10.29277/ruc/32.3.4>
21. Ruiz, J. G., y Flores, R. J. (2020). Las técnicas de reproducción asistida y sus efectos en la conceptualización legal de la maternidad, paternidad y filiación. *Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia*, 3(8). <https://doi.org/https://doi.org/10.32870/dgedj.v0i8.144>

©2025 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).